



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DE LA  
PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y CIVIL DE LA  
GENERALITAT DE CATALUNYA

=====

## Primera. Definiciones

**Tomador del seguro:** Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalitat de Catalunya.

**Asegurado:** Todos los departamentos de la Generalitat de Catalunya, sus representantes, sus empleados y dependientes en el ejercicio de sus funciones o de su actividad profesional por cuenta y/o representación de aquellos, desarrollada tanto en sede departamental como fuera de ella. Quedan excluidos sus propios organismos autónomos, entidades gestoras de la Seguridad Social, y las empresas públicas participadas por la Generalitat de Catalunya, salvo el Consorcio de Educación de Barcelona, que ha de figurar como asegurado adicional en la póliza objeto del contrato.

Asimismo, tendrá la consideración de asegurado todo el personal que, sin vinculación laboral, actúe por cuenta de la Generalitat de Catalunya; también tienen la condición de asegurados, los funcionarios de Cuerpos Nacionales transferidos a la Generalitat de Catalunya en virtud de las competencias asumidas por esta. Quedan incluidos expresamente los médicos forenses.

**Terceros:** Tienen la consideración de terceros, a efectos de esta póliza, las personas físicas o jurídicas diferentes del tomador del seguro y del asegurado.

No obstante, los asegurados tienen la consideración de tercero cuando se trata de daños causados entre asegurados en el ejercicio de sus funciones.

**Siniestro:** Se entiende por siniestro la producción por acción u omisión de un resultado dañino, que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, con respecto a una persona o grupo de personas, y con un nexo causal entre la acción u omisión y el daño.

**Fecha del siniestro:** Se considera como fecha del siniestro la fecha en que tiene lugar el hecho generador de la primera manifestación del daño.

En caso de siniestro producido por la anulación administrativa o judicial de actos o disposiciones administrativas, se considera como fecha del siniestro la de la notificación de la resolución administrativa o judicial firme de anulación del acto administrativo causante del perjuicio.

**Daño:** Se incluyen en este concepto los siguientes:

1. Los daños corporales, en los que se incluye lesión, enfermedad, muerte y los daños psíquicos y/o cualesquiera otros derivados de estos.



2. Los daños materiales. Se consideran daños materiales el menoscabo, deterioro, destrucción, alteración, pérdida y desaparición de una cosa o sustancia, y también la lesión física ocasionada a los animales.
3. Los perjuicios consecuencia de un daño material y/o corporal previo cubierto por la póliza.
4. Los perjuicios económicos puros, que no sean consecuencia de un daño material y/o corporal previo.

**Póliza:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. El pliego de cláusulas administrativas particulares, este pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad patrimonial y civil, y las mejoras ofrecidas y aceptadas por el adjudicatario que rigen esta contratación forman parte de la póliza y actúan como condiciones particulares, así como los anexos y los suplementos que se puedan emitir posteriormente.

**Responsabilidad:** De acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este pliego, la cobertura se extiende en:

- Responsabilidad civil: derivada de los actos u omisiones que ocasionen daños a terceros, según la regulación establecida al derecho privado.

- Responsabilidad patrimonial de la Administración pública: la que se atribuye a la Administración, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y la Ley 26/2010, del 3 de agosto de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. Es decir, la que el ordenamiento jurídico atribuye a la Administración por los daños producidos al particular, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo los supuestos de fuerza mayor. El daño alegado tiene que ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

## **Segunda. Objeto del seguro**

Consiste en la contratación por parte de la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalitat de Catalunya, como tomador, de una póliza de seguros que garantice las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad patrimonial y civil que, según la normativa legal vigente, corresponda directamente, mancomunadamente, solidariamente o subsidiariamente a los diferentes departamentos de la Generalitat de Catalunya y al Consorcio de Educación de Barcelona por daños corporales y materiales y sus consecuencias directas, así como los perjuicios económicos puros, no consecuencia de daños materiales y/o corporales previos, causados por acción u omisión a terceras personas durante el ejercicio de su actividad, y también la responsabilidad civil profesional, incluida la responsabilidad civil contable.



El asegurador tiene que indemnizar al asegurado con las condiciones, exclusiones, límites y términos de este pliego por las responsabilidades siguientes:

- a) Impuestos a la Generalitat por ministerio de la Ley, tanto si la normativa jurídica está en vigor en la toma de efecto de la póliza o lo está durante la vigencia de la póliza.
- b) Que corresponden al asegurado en el ejercicio de su actividad administrativa, así como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimoniales, con independencia del título jurídico que posea.
- c) Derivadas del normal o anormal funcionamiento del servicio público prestado.

### **Tercera. Riesgos cubiertos**

Ampliando, modificando y derogando las condiciones generales de la entidad adjudicataria que se opongan o contradigan en este pliego de prescripciones técnicas, que prevalecen sobre aquellas, se cubre cualquier responsabilidad patrimonial y civil del asegurado, incluidas las competencias asumidas con posterioridad a la contratación del seguro; y aquellas que no estén expresamente excluidas dentro del alcance del apartado objeto del seguro.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se tienen que garantizar las responsabilidades del asegurado siguientes:

1. Las derivadas de los actos administrativos, de cualesquiera de sus agentes y funcionarios, órganos y servicios (excluyendo los de carácter normativo).
2. Las derivadas de la actuación material de los servicios públicos prestados.
3. Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las diferentes instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el asegurado, en virtud de cualquier título, por el correcto desarrollo de su actividad; incluidos aquellos bienes responsabilidad de la Generalitat de Catalunya desocupados y temporalmente sin actividad administrativa.
4. Las derivadas de su calidad de propietario, usufructuario, arrendatario de bienes, muebles o inmuebles, así como la responsabilidad patrimonial y civil ante los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
5. Las derivadas de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimiento del terreno.
6. Las derivadas de la condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.



7. Las derivadas de la obligación del control sanitario de los alimentos durante su manipulación, venta y distribución.
8. Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso cuando comprende el uso de armamento.
9. Las derivadas de trabajos realizados por el asegurado o por cuenta suya por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas, en defecto, en exceso o en forma mancomunada, solidaria o subsidiaria a las coberturas de seguro de responsabilidad civil suscritas por estos.
10. Las derivadas del uso de armamento de fuego, así como de los medios de represión utilizados por las fuerzas de seguridad que dependen del asegurado.
11. La derivada del transporte de mercancías y bienes en general de medios terrestres, incluyendo las operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad del asegurado por la contratación de empresas transportistas por el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del asegurado, así como por los daños que estos bienes puedan causar durante su transporte. Se excluye el transporte de mercancías explosivas, inflamables y/o tóxicas.
12. Responsabilidad en que pueda incurrir el asegurado, por la divulgación o publicación de noticias, informaciones, comentarios, anuncios o publicidad que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, así como perjuicios morales, siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado.
13. Las derivadas de los daños causados en bienes de terceros, incluso cuando se encuentren bajo el cuidado, control o custodia del asegurado. Esta cobertura actúa en defecto o en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable suscrita por el asegurado.
14. Las derivadas del uso de vehículos de motor por daños a terceros o a personas que no se puedan incluir en la póliza del seguro obligatoria y/o voluntaria de automóviles del vehículo causante del daño.
15. Las derivadas del uso de vehículos a motor del personal de la Generalitat de Catalunya, puestos a disposición de esta y utilizados para comisiones de servicios, siempre en exceso de la cobertura del seguro obligatorio del vehículo utilizado.
16. Las derivadas de la condición de patrón o empleado del asegurado, ante sus dependientes y asalariados, tanto si son funcionarios como si no lo son.

Se tiene que entender así cuándo los daños y perjuicios indemnizables por esta póliza sean imputables a título de responsabilidad al asegurado, en calidad de empresario, por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores a raíz de un accidente (hecho generador) ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada, mientras sea legal y reglamentariamente asegurable.



Tienen la consideración de trabajadores las personas siguientes, a efectos de la cobertura de este contrato:

- Los asalariados del asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
- Los contratados por empresas de trabajo temporal y otro personal que aunque no pertenezca a la empresa asegurada que participen en la actividad objeto de este seguro y se encuentren bajo la dependencia del asegurado.
- Subsidiaria de contratistas y subcontratistas, propios o ajenos, y el personal que depende.

17. Las derivadas de los daños que se puedan ocasionar en propiedades del personal del asegurado, incluidos los bienes personales, de uso indispensable, dañados mientras desarrollan las tareas que les corresponden por razones del servicio que prestan, excepto dinero, títulos al portador, valores, libretas de ahorro, talonarios, cheques o joyas. Esta cobertura actúa en defecto o en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, suscrita por el asegurado, y siempre que la Generalitat sea responsable.

En caso de vehículos, esta garantía tiene efecto si el vehículo se encuentra en aparcamientos dentro de un recinto, de manera que las personas no autorizadas no tengan acceso ni lo puedan utilizar. El asegurador se tiene que hacer cargo de la indemnización que corresponda, únicamente, si no existe cobertura por parte de otro seguro de incendio, robo, daños propios, responsabilidad civil del causante de los daños, etc. No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos.

18. La derivada del uso de maquinaria autopropulsada que no puede ser objeto de seguro obligatorio y/o voluntario de vehículos de motor.

19. La responsabilidad profesional de los empleados y técnicos de la Generalitat de Catalunya y del Consorcio de Educación de Barcelona, incluida la contable, por daños exclusivamente en terceros mientras ejerciten su función para el asegurado o por cuenta del asegurado. Esta cobertura actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto de otros seguros, obligatorios o no, suscritos, a través de los respectivos colegios profesionales o de cualquier otra manera.

20. Cualquier responsabilidad derivada de la actuación de los servicios de prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo que dispone la normativa reguladora de la prevención de riesgos laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.

21. Por la organización y/o participación en actividades culturales, artísticas, deportivas y sociales (salvo acontecimientos deportivos con vehículos en motor), y también



- responsabilidades eventuales mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación en calidad de patrocinador, o ante comisiones de fiestas, incluida la responsabilidad derivada de los fuegos artificiales. La póliza actuará en exceso de la garantía de que tenga contratada la empresa encargada de la realización.
22. Las derivadas de las acciones de los internos y presos de cualquier centro y de los menores bajo tutela y/o bajo la guarda y custodia, de derecho o hecho, de la Generalitat de Catalunya.
  23. Las derivadas de las acciones de los alumnos bajo la guarda y custodia de la Generalitat de Catalunya y/o del Consorcio de Educación de Barcelona, incluidos los daños sufridos por los alumnos en pasillos y patios de los centros docentes; y los daños sufridos en la clase de gimnasia, causados fortuitamente por pelotas y otros utensilios utilizados para el desarrollo de la actividad.
  24. Las derivadas de las acciones de los alumnos de enseñanza postobligatorios que realizan prácticas o estancias en empresas de todo el mundo, salvo los Estados Unidos de América y Canadá, en relación a daños propios y a terceros, de conformidad con la normativa que regula la formación en centros de trabajo.
  25. Las derivadas de las acciones de los animales necesarios para el desarrollo de un servicio público.
  26. Las derivadas de los daños y perjuicios causados por determinadas especies protegidas de la fauna salvaje autóctona, concretamente, el oso pardo, el lobo y el buitre leonado.
  27. Los daños derivados de acoso moral (laboral, sexual, escolar...) reconocidos por sentencia judicial firme o acuerdo de mediación.
  28. Daños en la propiedad de los particulares por la actuación de las fuerzas de seguridad y de los bomberos, de la Generalitat de Catalunya. Incluido el consumo de agua de particulares por parte de los Bomberos y los daños en accesos (puertas y ventanas).
  29. En materia de protección de datos personales se cubren los daños a terceros que pueda causar al asegurado y su personal por su actividad durante el cumplimiento de sus funciones como servidores públicos, de conformidad con el establecido a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE; y a cualquier otra norma legal posterior a que regule esta misma materia.



#### **Cuarta. Riesgos excluidos.**

Quedan excluidas las responsabilidades derivadas de:

1. El uso y circulación de vehículos de motor, siempre que no estén cubiertos en otro apartado de esta póliza.
2. Las que tienen que ser objeto de cobertura mediante seguro obligatorio.
3. La explotación y gestión de embarcaciones y aeronaves.
4. Fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
5. Daños genéticos.
6. Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o revuelta popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y de otros acontecimientos extraordinarios.
7. Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
8. Responsabilidad civil decenal dimanante del artículo 1.591 del Código civil, y responsabilidades exigidas por los artículos 17.1 *a* y *b* de la Ley de ordenación de la edificación.
9. Multas, penalizaciones y sanciones.
10. Por obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos o acuerdos que no procederían si estos no existieran.
11. Por el ejercicio de la capacidad legislativa y reglamentaria de la Generalitat.
12. Con respecto a la responsabilidad civil patronal se excluyen:
  - a) Cualquier prestación que tiene que ser objeto del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, los cuales, en ningún caso, puede sustituir.
  - b) Las sanciones de cualquier tipo, tanto las multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral. Estas exclusiones se refieren a todas las indemnizaciones o multas que vayan a cargo del asegurado, tanto de forma directa como subsidiaria.
  - c) La responsabilidad patrimonial y civil directa o subsidiaria derivada del incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social, como las referentes a Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y otras obligaciones legales y pactadas.



d) Las reclamaciones por las enfermedades profesionales, excepto las que tienen consideración de accidentes laborales.

13. Responsabilidad patrimonial y civil de las entidades gestoras de la Seguridad Social, organismos autónomos y empresas públicas, así como la responsabilidad civil directa imputable a actuaciones administrativas cedidas en régimen de concesión o contrato a terceros. Con respecto a estas últimas no se aplicará la exclusión, si existe una sentencia judicial que impute responsabilidad a la Generalitat de Catalunya y/o al Consorcio de Educación de Barcelona. Se excluye expresamente la responsabilidad civil de personal sanitario del CatSalut.

14. Cualquier reclamación derivada del uso de asbestos en su estado natural y operaciones expuestas en polvo que contenga fibras de amianto.

15. Daños causados en bienes sobre los cuales esté trabajando el asegurado.

16. Con respecto a la cobertura de responsabilidad patrimonial y civil de daños patrimoniales puros se excluye:

a) Pérdida o desviación de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

b) Reclamaciones derivadas de daños morales que no trascienden a la esfera patrimonial del perjudicado.

c) Reclamaciones presentadas ante tribunales extranjeros; las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero; las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.

d) Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos; mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.

e) Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos, infidelidad de los mismos empleados del asegurado.

f) Reclamaciones por ruptura del secreto profesional.

g) La responsabilidad directa de los autores de los delitos de calumnia, injuria o difamación y también la subsidiaria que le pueda corresponder a la Generalitat de Catalunya.

h) Perjuicios económicos puros derivados de la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas y de contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.

17. La contaminación del suelo, las aguas y la atmósfera, excepto cuando la causa sea repentina, accidental y no prevista ni esperada por el asegurado.



Asimismo, quedan excluidos los daños por contaminación medio ambiental gradual. Se entiende por contaminación de este tipo cualquier descarga, dispersión, derrames o escapes de humos, vapores, hollín, líquidos, gases o sólidos, sustancias residuales y otros contaminantes o poluciones, o sustancias, siempre que se encuentren en estado sólido líquido o gaseoso, sobre la superficie o penetrante dentro del suelo, en la atmósfera o agua superficial o subterránea, que empieza o acaba dentro de un periodo de tiempo superior a 72 horas.

18. Daños causados por la transmisión y/o el contagio de enfermedades infecciosas o víricas de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a los humanos como a los animales, tal como la Encefalopatía Espongiforme Bovina o su variante a humanos Síndrome de Creutzfeld-Jacobs, el Covid-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2.
19. Daños y perjuicios producidos por riesgos o en riesgos situados en el mar fuera de la costa, entendidos como los denominados riesgos offshore o fuera de la costa, que se definen como: todos los riesgos, trabajos e instalaciones en el mar o en el fondo del mar a los cuales sólo se puede acceder mediante barcos u otro tipo de embarcaciones, barcasas o helicópteros, y que no constituyen los trabajos "húmedos" normales, como puertos, rompeolas, puentes, embarcaderos, alcantarillados, toma de aguas de refrigeración o servicios de evacuación de agua, que estarán incluidos.
20. Explotación de estaciones de autobuses, metros, ferrocarriles y explotaciones portuarias; sin perjuicio de que el Asegurador cubrirá mediante suplemento, con prima adicional, si procede, cualquier necesidad y riesgo puntual de este tipo.
21. Demoliciones, uso de explosivos, trabajos bajo el agua o subterráneos, y trabajos de reparación o reforma que afectan elementos estructurales o de carga en aeropuertos, puertos, ferrocarriles, ferrocarriles metropolitanos. Sin perjuicio de que el Asegurador cubrirá mediante suplemento, con prima adicional, si procede, cualquier necesidad y riesgo puntual de este tipo.
22. Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D & O) en caso de que los asegurados por la presente póliza ejerzan en la mencionada calidad en empresas privadas participadas por capital público.
23. Queda excluida la responsabilidad derivada de decisiones políticas de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos que puedan desarrollar en la Administración, incluida su responsabilidad contable.
24. Se entienden como no cubiertos aquellos actos o acciones y sus consecuencias, tendentes a modificar el sistema político o territorial establecido.
25. Cualquier daño relacionado con ciber riesgo, con causa externa al asegurado, a excepción de la cobertura de protección de datos personales contemplada en el apartado 29 de la cláusula Tercera. Riesgos Cubiertos. Se entiende por ciber riesgo cualquier tipo de riesgo derivado de las nuevas tecnologías, en virtud del cual pueden verse afectadas, entre otros factores, la privacidad, la información confidencial o el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos.



26. Los siniestros causados por dolo del asegurado de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 50/1980 de contrato de seguro.

### **Quinta. Riesgos y garantías complementarias**

Los riesgos y garantías descritos a continuación son opcionales para los licitadores de la póliza, su aceptación se considerará mejora adicional, formará parte de la oferta y se valorará de acuerdo con los criterios establecidos en la cláusula decimosexta del pliego de cláusulas administrativas:

- a. La cobertura de la responsabilidad civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D & O) por la pertenencia a órganos de gobierno, consejos de administración o cualquier órgano colegiado de las entidades instrumentales mayoritarias y minoritarias donde hayan sido designados por la Generalitat de Catalunya para actuar en su representación.
- b. La cobertura de los daños derivados de un acto administrativo normativo debidamente notificado y/o publicado.
- c. Las responsabilidades derivadas del funcionamiento normal de la Administración, cuando los daños sean consecuencia directa de la insuficiencia de medios para prestar el servicio público.
- d. Perjuicios económicos puros derivados de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.
- e. Las reclamaciones derivadas de daños morales referidos a la exclusión 16ª b) de la cláusula Cuarta de este pliego.
- f. Mejoras en el ámbito temporal de cobertura: la cobertura de la póliza se extenderá a los daños producidos en un periodo de 5 años anteriores a la fecha de inicio de efecto de la póliza, únicamente por siniestros no declarados en otros contratos anteriores.
- g. Mejoras en la cobertura de fianza y defensa:
  - La aseguradora prestará servicios exclusivamente de defensa jurídica cuando se produzca una situación de no cobertura de una reclamación por la aplicación del ámbito temporal de la póliza de Responsabilidad Patrimonial y Civil previa a la actual póliza en vigor. Se aplicarán las mismas previsiones de la cláusula sexta de defensa y fianza del PPT. El asegurador, en ningún caso, asumirá las consecuencias de una eventual condena de responsabilidad civil, situación que se comunicará de forma expresa al asegurado.
  - Sin perjuicio de las previsiones de la póliza en relación a la cobertura de conductas dolosas, el asegurador asumirá a su cargo la defensa y la fianza del asegurado incluso cuando, a priori, se lo impute la comisión de un hecho tipificado como doloso. Sin embargo, cuando en virtud de sentencia firme se condene al asegurado por hechos cometidos dolosamente, restará obligado a reembolsar al asegurador los gastos satisfechos en concepto de garantías de defensa y fianza y a tal fin,



previamente a que se hagan efectivos dichos gastos, la aseguradora determinará las garantías que procede que aporte.

- h. Perjuicios económicos puros derivados de la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas y de contratos administrativos.
- i. Daños causados por la transmisión y/o el contagio del Covid-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2, así como por el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como animales.
- j. Capacidad del licitador para contratar póliza/s en los países donde la Generalitat de Catalunya tiene oficinas de representación comercial o institucional en el extranjero.  
Dando cumplimiento a la legislación en materia de seguros de cada país, preferentemente con cobertura directa desde la póliza principal que resulte de este pliego y/o pólizas locales en los países donde la ley así lo determine con coberturas DIC/DIL (diferencia en condiciones / diferencia en límites).
- k. La Responsabilidad Contable de los cargos políticos.
- l. Daños causados en bienes sobre los cuales esté trabajando el asegurado, daños directos e inmediatos en las obras e instalaciones en las cuales se encuentren y/o estén ejerciendo su actividad profesional los empleados y técnicos de la Generalitat de Catalunya y/o del Consorcio de Educación de Barcelona, como autores del proyecto o supervisión, mientras ejerciten su función, para el asegurado o por cuenta del asegurado. (Derogación exclusión 15ª).
- m. Mejoras en relación con la Responsabilidad civil decenal dimanante del artículo 1.591 del Código civil, y responsabilidades exigidas por los artículos 17.1 a y b de la Ley de ordenación de la edificación (exclusión 8ª):
  - 1. Se cubrirán los daños en obras ejecutadas por la Generalitat de Catalunya, que en el momento de la reclamación sean propiedad de terceros, derivados de las reclamaciones presentadas contra el asegurado por primera vez, con independencia de la fecha de ocurrencia del hecho generador, y sin que sea aplicable la exclusión 8ª de este pliego.
  - 2. Derogación total de la exclusión 8ª.
- n. Ampliación del ámbito territorial de la póliza establecido en la cláusula octava de este pliego.
- o. Cobertura de las reclamaciones derivadas del uso de asbestos (exclusión 14.ª) cuando sea considerado como accidente laboral.

## **Sexta. Fianza y defensa**

- I. Quedan comprendidas las garantías siguientes:



- a) La defensa procesal del asegurado en todo tipo de procedimientos judiciales y/ o arbitrales que se tramiten ante cualquier sede o jurisdicción, incluidos los procedimientos criminales que se deriven, incluso después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- b) La constitución de la fianza que en causa judicial se les exija para asegurar su libertad provisional.
- c) La constitución de la totalidad de la fianza que en causa judicial les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- d) El pago de los gastos judiciales, comprendida la condena en costas que, sin constituir sanción personal, sobrevengan como consecuencia de la tramitación de cualquiera de los procedimientos referidos en el apartado a).

Imputación de un hecho doloso: cuando al asegurado se le impute la comisión de un hecho doloso, la aseguradora no adelantará los gastos judiciales hasta que no se dicte resolución absolutoria firme.

Liberación del gasto. La garantía de responsabilidad civil cubierta por este contrato se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales, del asegurado o del asegurador, que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se haya producido, cuándo aquellos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan la mencionada garantía.

- II. **La defensa judicial** queda incluida, para el personal de la Generalitat de Catalunya y del Consorcio de Educación de Barcelona, y queda excluida la defensa judicial de la misma Generalitat, que corresponde al Gabinete Jurídico de la Generalitat de Catalunya, mediante los abogados y letrados de la Institución.

El personal de la Generalitat y del Consorcio de Educación de Barcelona puede aceptar su defensa y representación por los abogados y procuradores de la aseguradora adjudicataria según el cuadro de profesionales de la misma, sin ninguna limitación.

Sin embargo, el personal de la Generalitat y del Consorcio de Educación de Barcelona pueden designar profesionales de libre elección. Con carácter general se establece un límite económico de hasta 6.000 € para cada asegurado. No obstante, cuando concurra conflicto de intereses entre asegurados, el límite económico se podrá ampliar hasta un máximo de 15.000 € para cada asegurado.

En cualquier caso, las minutas profesionales se adecuarán a los baremos de honorarios o normas orientadoras de los colegios profesionales correspondientes.

El asegurado tendrá que comunicar al asegurador los datos del profesional que asuma su defensa y, asimismo, tendrá que prestar su colaboración, proporcionarle toda la información y la documentación relativa a la tramitación del procedimiento judicial que le sea requerida.



III. **Los medios de defensa judicial adicionales**, como peritajes u otras intervenciones profesionales se podrán encargar a los profesionales de la red de la aseguradora, sin coste adicional para el asegurado. Sin embargo, en supuestos específicos, el asegurador podrá asumir el coste de la actuación de los profesionales designados por el asegurado siempre que, con carácter previo a la asunción, se le haga petición motivada y cuantificada. En otro caso, estos gastos tendrán que ser asumidos por el asegurado.

### **Séptima. Ámbito temporal**

Se cubren, de conformidad con la póliza, los daños ocurridos a partir de las cero horas del 1 de marzo de 2021 y reclamados y comunicados a la aseguradora durante la vigencia de la póliza (incluidas las prórrogas) o durante los dos años posteriores a su vencimiento o a su rescisión, si procede.

Se considera como fecha de ocurrencia de un siniestro la fecha del hecho generador de la primera manifestación del daño.

Por fecha de reclamación se entiende la fecha en que se inicia un procedimiento judicial o administrativo o la fecha de un requerimiento formal y por escrito formulado contra el asegurado o directamente contra el asegurador.

### **Octava. Ámbito territorial**

El seguro cubre los siniestros ocurridos en España, Andorra y los países miembros de la UE, siempre que sean siniestros reconocidos por los tribunales españoles y derivados de idénticas actividades a las garantizadas en la póliza.

En el caso de los riesgos derivados de asistencia a ferias, congresos, actividades formativas, certámenes y acontecimientos similares, el ámbito territorial de la póliza se extiende a los daños sobrevenidos en cualquier país en el que los acontecimientos mencionados tengan lugar excepto los Estados Unidos de América y Canadá.

### **Novena. Límites de indemnización**

Los límites de indemnización se establecen en 5.000.000 de euros por siniestro, con un límite máximo anual de 15.000.000 de euros y un límite por víctima de 750.000 euros.

Se establece para las garantías siguientes el límite de indemnización de 1.000.000 de euros por anualidad de seguro:

- Protección de datos personales por daños en terceros (Riesgos Cubiertos, apartado 29)
- Responsabilidad civil contable.



- Responsabilidad civil publicitaria.
- Perjuicios Patrimoniales Puros.

### **Décima. Franquicia**

No se admite ninguna franquicia.

### **Undécima. Gestión de la Póliza**

#### **I. Contratación:**

1. Las nuevas altas objeto de esta cobertura de RP/RC se ajustarán a las coberturas indicadas en este pliego y la regularización de las mismas se hará conjuntamente con las bajas producidas dentro de la vigencia del contrato, al vencimiento de la póliza. Se entregará a la Subdirección General de Riesgos y Seguros la regularización definitiva de la anualidad, conjuntamente con el recibo correspondiente, durante el mes de enero del año siguiente. Las solicitudes de suplementos de altas, bajas y los certificados de actividad que resulten se tramitarán mediante la aplicación TRAMAS de la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalitat de Catalunya en un plazo máximo de 7 días a partir de la fecha de comunicación del alta o de la baja. La carga de los suplementos y/o certificados de actividad en la aplicación en cuestión la efectuará el servicio de mediación, que es el usuario autorizado.
2. Para establecer el coste de los suplementos de altas y bajas, la entidad adjudicataria tendrá que aplicar las mismas tarifas de prima que utilizó para la formalización de la propuesta económica de esta contratación.
3. El asegurador pondrá a disposición permanente del asegurado un interlocutor único para la gestión integral de la póliza.
4. El asegurador impartirá una sesión anual de formación con la exposición de las coberturas de la póliza.
5. Participación y soporte técnico en las Sesiones de Contratación Extraordinarias con la aseguradora, que dirige la Subdirección General de Riesgos y Seguros de la Generalitat de Catalunya, que se convocará con una periodicidad mínima de una sesión anual durante el primer trimestre del año, o cuando se considere necesario, con la participación además del mediador, a los efectos del tratamiento de soluciones de cobertura a las nuevas situaciones de riesgo detectadas.
6. Para las nuevas altas, o modificaciones con coste, la entidad aseguradora emitirá la cotización de prima correspondiente en los 7 días siguientes a la comunicación de alta/modificación que se esté tramitando a través de la aplicación TRAMAS. Una vez efectuada la tarea de revisión de la cotización propuesta en la aplicación, por parte de la



SGRA, el servicio de mediación solicitará disponer del certificado de seguro con el fin de cargarlo en la mencionada aplicación. La carga de los datos del nuevo suplemento y/o certificado de actividad en los casos de altas, y la introducción del coste del extorno en los supuestos de baja, en la aplicación en cuestión, la efectuará en todo caso el servicio de mediación, que es el usuario autorizado.

7. La aseguradora facilitará el acceso completo a sus aplicaciones informáticas (relacionadas con la gestión de las coberturas de la Generalitat de Catalunya) al adjudicatario del servicio de mediación en esta póliza y a la Subdirección General de Riesgos y Seguros.
8. Elaboración y presentación dentro del primer trimestre del año de un mapa de riesgos con la experiencia anual y acumulada de la siniestralidad de la póliza contratada.

## **II. Siniestros:**

1.- La entidad adjudicataria facilitará obligatoriamente a la Subdirección General de Riesgos y Seguros (SGRA) la información de siniestralidad siguiente:

- Número de referencia del siniestro, en el plazo máximo de 48h desde la comunicación.
- Reservas/provisiones técnicas de la siniestralidad, en el mismo plazo de 48 h. Igualmente enviará, con periodicidad mensual, las correspondientes actualizaciones.
- Informe previo que contenga valoración jurídica del siniestro y económica de los daños reclamados y, en su caso y previamente solicitará la documentación que consideren necesaria.
- Escrito de alegaciones, al evacuar el trámite de audiencia en los siniestros derivados de reclamaciones administrativas, dentro del plazo que a tal efecto se les confiera en los correspondientes expedientes administrativos.
- En los siniestros judicializados, presentará escrito manifestando si comparecerá en las actuaciones judiciales con abogado y procurador propios o, por el contrario, delega la defensa en los abogados del Gabinete Jurídico de la Generalitat.
- En caso de rechazo, escrito fundamentando las razones por las cuales rehúsa el siniestro, con mención de la/s cláusula/s del Pliego de Prescripciones Técnicas en que se basan.
- En cualquier caso, la aseguradora presentará informe sobre la situación del siniestro siempre, que la Subdirección General de Riesgos y Seguros le solicite.
- Información y justificación puntual y/o periódica de los importes liquidados y de la documentación acreditativa de los mismos, así como de la fecha en que se efectúan y el concepto de la garantía indemnizada
- Para las reclamaciones derivadas de los daños y perjuicios que determinadas especies protegidas de la fauna salvaje autóctona, concretamente, el oso pardo, el lobo y el buitre leonado causen a la agricultura y ganadería de alta montaña, en concreto, a los rebaños de ovejas, cabras, vacas y caballos, así como en las colmenas de miel, la tramitación se hará conforme a lo que dispone el Decreto 176/2007, de 31 de julio, regulador de los procedimientos de compensación de daños y perjuicios causados a la agricultura y la ganadería por especies animales protegidas de la fauna salvaje autóctona.



2.- La entidad adjudicataria valorará la cuantía de los siniestros que le sean declarados.

Con carácter general, y en cualquier caso, facilitará una valoración detallada que contendrá la puntuación y la cuantificación económica correspondientes a los daños personales o corporales y la cuantificación de los daños materiales.

Puntualment, per raó de la quantia o de la tipologia del sinistre, a petició de los departamentos afectados y con la autorización previa de la SGRA, presentará los informes periciales médicos y técnicos que se le soliciten, que serán elaborados y firmados por profesionales especializados y expertos en las materias requeridas para el caso.

En los procedimientos administrativos de responsabilidad patrimonial, la aseguradora aportará las valoraciones económicas en el informe previo o en el escrito de alegaciones y, junto con los mismos acompañará los informes periciales que los departamentos de la Generalitat le hayan requerido. En el supuesto de que, con posterioridad al trámite de alegaciones, se incorporará al procedimiento administrativo o bien a las actuaciones judiciales información nueva que pudiera modificar la valoración efectuada, la Generalitat de Catalunya podrá solicitar a la aseguradora una nueva valoración.

3.- La tramitación de las incidencias que afecten a la gestión de los siniestros, ya sea en sede administrativa o judicial, corresponde a la SGRA que coordinará las actuaciones que afecten tanto a los departamentos de la Generalitat de Catalunya como la aseguradora con el objetivo de conseguir la mejor defensa del caso.

4.- La adjudicataria seguirá los circuitos específicos establecidos por el tomador de la póliza (o por la Generalitat) necesarios para gestionar, en el ámbito asegurador, tanto los siniestros en sede administrativa como los que lleguen a la vía judicial y, en cualquier caso, los que terminen con acuerdo extrajudicial con participación de la aseguradora. Estos acuerdos tendrán que contar con la correspondiente autorización del Departamento afectado y de la SGRA, que coordinará las gestiones que se lleven a cabo.

5.- El asegurador adjudicatario participa en las comisiones de siniestros problemáticos, que están formadas por la Generalitat de Catalunya, el corredor y el propio adjudicatario de la póliza de seguros. La finalidad de las comisiones de siniestros es llevar a cabo el seguimiento y el control de todas las incidencias, problemáticas y discrepancias que afecten a la cobertura de la póliza.

Estas comisiones se reúnen periódicamente y pueden contar con la participación de los profesionales técnicos y de los asesores que se consideren convenientes, según la naturaleza de las cuestiones que se tengan que tratar-

Con una antelación mínima de una semana, la aseguradora adjudicataria tendrá que comunicar los puntos que propone tratar dentro del orden del día, en los que la Generalitat añadirá las que considere adecuadas. Del resultado de la comisión se extenderá un acta que contendrá los acuerdos adoptados y será firmada por todos los asistentes.

6.- La aseguradora tiene que notificar a la Generalitat de Catalunya (o al tomador de la póliza) las reclamaciones que le sean formuladas por medio de la acción directa. Asimismo, comunicará todas las reclamaciones a terceros que pueda formular derivadas de la póliza.



7.- La adjudicataria pondrá a disposición permanente del asegurado un interlocutor único para la gestión integral de la póliza y, en particular, para la gestión de la siniestralidad.

8.- La aseguradora adjudicataria pondrá a disposición de la SGRA a un interlocutor que facilitará un móvil localizable 24 horas en caso de siniestros graves.

El director general de Política Financiera,  
Seguros y Tesoro de la Generalitat de Catalunya